

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Comision el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia, por cuyo motivo se pasaron los antecedentes á los Tribunales.

En 7 de Agosto próximo pasado se dictó una Real orden por ese Ministerio, en la cual, despues de hacerse mérito del resultado del referido expediente y de apreciar los hechos que motivaron su formacion, se resolvió que debian pasar los antecedentes por conducto del Gobernador civil á la Audiencia del territorio para que esta en su vista procediese á lo que hubiera lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, habian dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, impidiendo con su desobediencia la celebracion de aquellas; y que conforme al artículo 95 de la ley orgánica provincial, debian quedar suspensos y que lo quedasen los que se hallaran en el expresado caso, disponiéndose además lo conducente para reemplazar á los Diputados suspensos en el ejercicio de sus funciones.

En exposicion elevada á ese Ministerio con fecha 4 de Agosto por los Diputados provinciales de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, suplicaron los expresados funcionarios que no habiendo habido mérito para la imposicion de las multas de 25 y 500 pesetas exigidas á cada uno de ellos, ni dándose tampoco por el Gobernador los fundamentos que la ley requiere para su imposicion, se acordase la suspension de todo procedimiento contra los exponentes, declarando no haber lugar á las expresadas multas, que debian quedar alzadas desde luego.

Fúndase principalmente la anterior solicitud en que los exponentes alegaron en tiempo oportuno las legítimas causas

que les impedian asistir á las sesiones para las cuales fueron convocados, y por tanto no han incurrido, á su juicio, en responsabilidad alguna: que con arreglo al art. 41 de la ley orgánica provincial, la multa debe ser de 25 pesetas por cada falta de asistencia, y en el caso actual se ha impuesto primero esa cantidad y luego la de 500 pesetas: que tales correcciones se han declarado sin motivarlas como la ley previene, pues en su sentir no basta para el efecto una comunicacion circular cuando las excusas alegadas eran distintas; y por último, que para la imposicion ó exaccion de las referidas multas, ni se ha oido al Consejo de Estado ni á los interesados, como dispone el artículo 92 de la ley.

Varias y de suma importancia son las cuestiones que nacen del exámen del expediente; pero la única que ahora trata de decidirse es la de si procede acceder á lo solicitado de este Ministerio con fecha 4 de Agosto último por los Diputados de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuéllar, en la provincia de Segovia.

No contienen, á juicio de este Comision, lo mismo la ley orgánica provincial que la municipal, á la cual se refiere aquella en sus disposiciones más importantes, precepto alguno que de una manera directa y precisa pueda aplicarse á la resolucion de la cuestion indicada.

El recurso interpuesto por los referidos Diputados provinciales parece que se halla establecido y autorizado en el artículo 92 de la ley orgánica provincial; pero comparado este artículo con otros de la misma ley, que se refieren principalmente á las correcciones que procede imponer en sus respectivos casos á las corporaciones municipales ó provinciales ó á los individuos que las componen, ya no aparece tan clara ni la aplicacion del artículo 92, ni la procedencia de la reclamacion de los Diputados en la forma y en el tiempo en que la han entablado.

La multa impuesta á los expresados funcionarios es una correccion previa de la suspension decretada contra los mismos y posterior al apercibimiento con que tambien se les condenó; de manera que el alzamiento ó confirmacion de esa misma multa, que es lo que ahora va á decidirse al resolver la exposicion de los Diputados provinciales de Segovia, envuelve hasta cierto punto la modificacion de la Real orden de 7 de Agosto, expedida

por ese Ministerio, acordando la suspension de aquello funcionarios; pues sin la multa nunca procedería esta última medida, con arreglo al art. 93 de la expresada ley orgánica provincial y su concordante 180 de la municipal.

La disposicion aplicable al presente caso sería, en sentir de la Comision, la contenida en el último párrafo del artículo 182 de la ley orgánica municipal, á que se refiere el 93 de la provincial; pues á tenor de ese precepto, una vez publicado el decreto, como aqui ha sucedido, mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los funcionarios que hayan sido suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada; y como la multa no puede ménos de subsistir mientras no se resuelva acerca de la suspension por el Gobierno, la reclamacion entablada por los Diputados provinciales de Segovia es improcedente por la forma y el tiempo en que la han hecho. Debe además observarse que aunque los Diputados suponen haber indicado excusas ó motivos para justificar su falta de asistencia, no manifiestan en concreto causa alguna para ello, ni justifican, como deberian haberlo hecho, los motivos de su conducta, y este es otro de los fundamentos de la opinion que la Comision lleva manifestada.

Por lo tanto la Comision entiende que debe denegarse la reclamacion entablada ante ese Ministerio por los referidos Diputados provinciales de Segovia, dejándoles á salvo sin embargo los recursos y derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten en el tiempo, modo y forma que mejor vieren convenirles.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinscrito dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18

de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el artículo 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud de registro; puesto que la prioridad en la presentacion de la solicitud da derecho preferente: Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentacion sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurren los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro siempre que sea antes del trámite del reconocimiento y demarcacion; mientras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripcion en el libro de registro, de la nota en que se exprese el dia y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya probadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de trasportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administracion á todo trance debe evi-

tar; S. M. el Rey (Q. D. G), se ha servido disponer se anoten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registro á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1868, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.ª La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de la carta de pago, que deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla de la disposicion anterior.

3.ª Si trascurridos los 10 días hábiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulada el registro.

4.ª Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Comision provincial.—Seccion de Fomento.—Montes.

Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes en la materia, se procederá á contratar los pastos y las leñas bajas de la 8.ª suerte, denominada Dehesilla, cercada de pared, correspondiente al 7.ª trazon de los montes propios de Miraflores de la Sierra; cuyo contrato se verificará por medio de subasta pública doble y simultánea que tendrá lugar ante esta Comision provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y el Alcalde de dicha villa, en las casas consistoriales, el día 10 de Octubre próximo venidero, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5.500 pesetas en que han sido tasados los referidos pastos y leñas por los Ingenieros de Montes; advirtiéndose que las operaciones de roza no darán principio hasta 1.ª de Octubre de 1875.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la expresada cantidad, acompañando á la proposicion é incluyendo dentro del pliego

cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá á abrir los pliegos presentados con las solemnidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas se celebrará nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas (100 reales) cada una: si ninguno quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la proposicion que deba considerarse como más ventajosa. Tanto en las oficinas de la Diputacion provincial en esta corte, como en las del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual deben verificarse los aprovechamientos y operaciones respectivas y celebrarse el contrato.

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta el aprovechamiento á pasto y monte de la 8.ª suerte, denominada Dehesilla, perteneciente al 7.ª trazon de los montes de Miraflores de la Sierra, ofrece por el referido disfrute la suma de..... (aquí la cantidad en letra) que satisfará en los plazos marcados con estricta sujecion en todo al pliego de condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

Enterada esta Comision provincial del acto de filantropía llevado á cabo por los Excmos. Sres. Testamentarios de D. Antonio de Murga, entregando como limosna al Hospital de San Juan de Dios 695'473 metros de terliz para colchones, ha acordado en sesion de 21 del corriente se den las gracias á los mencionados señores y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Enterada esta Comision provincial del acto de filantropía llevado á cabo por Don José de Andrés, de esta vecindad, entregando al Hospital general provincial la suma de 1.500 pesetas en concepto de limosna, ha acordado en sesion de 21 del corriente se den las gracias al mencionado D. José de Andrés y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Entregadas 250 pesetas por D. D. S. en la Depositaria de fondos provinciales con destino á la Inclusa y por via de limosna, la Comision provincial ha dispuesto se le den las gracias públicamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del día 21 de Setiembre de 1872.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los señores Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Dar las gracias al Ilmo. Sr. Director general de Estadística por los dos ejemplares que ha remitido de la Memoria presentada al Congreso Internacional celebrado en San Petersburgo en el mes de Agosto último, disponiendo se archiven en la Biblioteca de esta Corporacion.

Dar igualmente las gracias á D. Ramon Galván por haber remitido 10 ejemplares del libro titulado *Manual teórico práctico del Sombrerero*, de que es autor, destinando tres de ellos á la Biblioteca y remitiendo los restantes al Hospicio de esta corte.

Comunicar á los Sres Testamentarios de D. Antonio Murga y al Sr. D. José Andrés el aprecio con que esta Corporacion ha recibido la limosna de 695 metros 472 milímetros de terliz hecha por los primeros al Hospital de San Juan de Dios, y la de 1.500 pesetas que ha hecho el segundo al Hospital provincial; disponiendo que ambos donativos se hagan públicos por medio del BOLETIN de la provincia.

Admitir la renuncia hecha por D. Miguel Mathet del cargo de vocal de esta Comision por haber sido elegido Diputado á Cortes, comunicando á dicho señor el sentimiento y pesar que experimenta la Comision al verse privada de la cooperacion y luces de tan ilustrado como celoso compañero; y en cuenta á la renuncia que tambien hace del cargo de Diputado provincial, que se dé cuenta en su día á la Diputacion.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Oficiar atentamente al Sr. Alcalde popular de esta capital llamando su atencion acerca de lo preferente que es para los Ayuntamientos el sostenimiento de las cárceles, según las disposiciones legales vigentes, y los perjuicios que pudieran seguirse de prevalecer el acuerdo eliminando del presupuesto municipal el de las cárceles de esta corte.

Admitir á D. Gumersindo Garcia la dimision que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, por ser incompatible con el de suplente de Juez municipal.

Ordenar al Alcalde de Vicálvaro forme inventario de los documentos del Municipio existentes en la Secretaria del mismo y Juzgado municipal, y si resultase que hubiera habido sustraccion, prosiga el expediente gubernativo que se le mandó instruir en 9 de Agosto último.

Resolver se esté á lo acordado acerca de la reclamacion reproducida por Don Francisco Palmeiro contra los derechos triples que le impuso la Comision de arbitrios del Ayuntamiento de esta capital por la introduccion de dos carros de petróleo.

Prevenir al Ayuntamiento de Torrelaguna que debe exigir unos mismos derechos al vino que se consuma en el pueblo, ya se elabore en la localidad, ó ya proceda de cualquier otro punto.

Desestimar la reclamacion de D. Fa-

cundo Garcia, vecino de Villaverde, pidiendo la nulidad del remate del arbitrio sobre el pan, por haberla hecho fuera de los términos legales y haberse acordado el arbitrio por la mayoría de la Junta.

Anular el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña en favor de D. José Gadea y Olmos, previniendo al Alcalde proceda á la provision de aquel cargo de entre los individuos que componen la terna formada por la Junta de Sanidad en los términos que previene el reglamento del ramo.

Pedir informes á los Sres. Visitadores del Hospicio acerca de la conveniencia de que se adquiera por Administracion el paño necesario para el vestuario de los acogidos del mismo, por no haber tenido efecto las tres subastas intentadas.

Proceder á nuevas subastas para contratar el suministro de huevos, cuartos de gallina y azúcar á los establecimientos provinciales de Beneficencia, señalando para dichos actos el día 12 de Octubre próximo.

Desestimar la solicitud de Julian Marin, acogido y alumno de la banda de música del Hospicio, pidiendo se le permita salir del establecimiento todas las noches para ir á tocar á los teatros.

Acceder á la instancia de C. P., pidiendo se le entregue un hijo que tiene en la Inclusa.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio del niño Cándido Lopez.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer lo conveniente para averiguar el paradero de Pia Navarro, madre del niño Cayetano Martin, acogido interinamente en el Hospicio, y al que se encontró abandonado en las calles de Chamberí.

Oficiar igualmente al Sr. Gobernador manifestándole que, existiendo en su dependencia los antecedentes relativos al demente Benigno de la Iglesia, y según la Real orden de 27 de Julio de 1870, á su autoridad corresponde facilitar los datos que pide la Comision provincial de la Co-ruña.

Oficiar á la Comision provincial de Canarias diciéndola, que no teniendo tampoco Procurador que la represente en el recurso interpuesto ante el Tribunal Supremo en autos entre D. Norberto Franchi con el Hospital de Dolores de La Laguna, debe designarle ó pedir su nombramiento, indicándole recurra con escrito á la Sala de la Audiencia que conoció de los autos para que dirija suplicatorio al Tribunal Supremo pidiendo el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio, como corresponde á la calidad de pobre que la ley le concede, y contestar al Colegio de Abogados de Madrid manifestándole las razones en que se funda la Comision de esta provincia para declarar que al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia de la misma, no corresponde encargarse de defender los intereses de la Beneficencia de otras provincias.

Disponer que por el Administrador-recaudador de la provincia se continúe el juicio verbal incoado contra D. Joaquin Verdier, á cuyo efecto celebre una comparecencia, pidiendo se llame al demandado por anuncios en los periódicos oficiales á fin de que tenga lugar el juicio.

Aplazar la aprobacion de las cuentas municipales de Cercedilla correspondientes al año 1868 á 69 hasta que se acredite el ingreso de varias partidas, cuyos reparos no han sido solventados.

Aplazar asimismo la aprobacion de las

de Manzanares el Real y Los Molinos, del mismo año, hasta que se justifique haber cargado en las de 1871 á 72 las partidas reparadas.

Reclamar del Alcalde de Chinchon las cuentas documentadas que debieron rendir los Profesores de instruccion primaria de la inversion dada á la cantidad que percibieron para material de escuelas, y que se data sin dicho requisito en la cuenta municipal del año de 1868 á 69.

Comunicar al ex-Alcalde D. Mariano Gonzalez y Depositario D. Vicente Lopez las calificaciones que han merecido las contestaciones dadas á los reparos puestos á las cuentas municipales de El Molar del referido año, á fin de que solventen satisfactoriamente los cargos que resultan contra dichos señores.

Expedir los pliegos de reparos que han ofrecido las cuentas municipales del mismo año 1868 á 69 de los pueblos de Fuencarral, Belmonte de Tajo, Brea, Carabaña, Colmenar de Oreja, Fuentidueña de Tajo, Perales de Tajuña, Valdellana, Villaconejos, Villarejo de Salvanes y Villamanrique de Tajo.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En los dias 28 del actual al 8 de Octubre se satisfarán las mensualidades de Julio y Agosto últimos por la Caja de esta dependencia á los individuos del clero que han jurado la Constitucion y pertenecen á esta diócesis y provincia.

Por lo tanto se les avisa para que se presenten á cobrar por sí ó por medio de apoderados, entregando en el acto de verificarlo en cualquiera de las dos formas expresadas una fe de estado y existencia con el V.º B.º del Juez municipal respectivo y sello correspondiente, á fin de que se justifique el pago que se realice.

Madrid 27 de Setiembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Don Andrés Angel, Comisionado especial de Hacienda para el cobro de plazos de bienes nacionales.

Hago saber que estando procediendo por orden del Sr. Jefe económico de esta provincia contra Doña María de la Candelaria Idígoras y Fuentes, viuda y heredera de D. José Antonio Zurbano, por débito que hace á la hacienda de 40.000 pesetas, intereses de mora, costas y dietas, por falta de pago de varios plazos de una firma que adquirió del Estado y fué de los propios de esta capital, situada en la calle de Santa Engracia, se ha mandado sacar á la subasta para su venta y como de la propiedad de aquellas una casa en la calle de la Mala de Francia, número 5, Glorieta de Quevedo, que linda por el Este con terreno de la misma procedencia expropiado para ensanche de la antedicha calle; por Sur con la Glorieta de Quevedo y casa de D. Santiago Jacobin; por Poniente con la de D. José Simon y D. Benito Lopez; por Norte con propiedad de D. José Lorenzo Alonso, y por Noreste con la del núm. 7 de la mencionada calle de la Mala de Francia, propiedad de D. Juan Gonzalez, la cual

mide de terreno 48.621 pies 5 decimetros y se halla tasada por peritos nombrados al efecto en 235.863 reales, y capitalizada segun la certificacion librada por la Comision de avalúo con arreglo á lo que produce en renta en 163.500 rs., por cuyo tipo sale á la subasta, segun lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1871; habiéndose señalado para su remate el dia 14 de Octubre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, en donde podrán adquirirse los datos que se crean necesarios y hacer las proposiciones convenientes; advirtiéndose que no será admitida postura alguna que baje del tipo de la capitalizacion marcada anteriormente.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Andrés Angel.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Cudillero por Pravia y Muros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cornellana á Cudillero por Pravia y Muros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion será recorrida en cinco horas 45 minutos si el servicio se hiciera á caballo, y en cuatro horas 30 minutos si se hiciera en carruaje. En el primer caso las expediciones pasarán por la capital del Ayuntamiento de Muros. En el segundo el contratista tendrá obligacion de entregar en la cartería de Muros y recoger de la misma la correspondencia al paso del carruaje por la carretera, estableciendo por su cuenta un peaton. Las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se

irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Pravia y Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Pravia ó Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuel-

ta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cornellana á Cudillero, pasando por Pravia y Muros, y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE
CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1873, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 11 del mes próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, en entera sujeción á los precios límites que se publicarán 10 días antes del que se celebre la subasta y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al fin de este anuncio y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 22 de Setiembre de 1872.—
Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre siguiente, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido á los precios de..... pesetas..... céntimos la ración de pan; pesetas..... céntimos la ración de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta carta de pago de la Caja de Depósitos importante 900 pesetas que es exige para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA DEL PARQUE
DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Debiendo procederse en este establecimiento á la venta en pública licitación de 3.898 kilogramos de hierro batido, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el día 5 del próximo Octubre, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y el pliego de condiciones correspondiente se hallará expuesto al público en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor, así como el hierro batido en los almacenes del mismo, todos los días laborables hasta el anterior que se verifique la subasta, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, siendo el precio límite fijado el de 13 céntimos de peseta por el kilogramo.

Para tomar parte en esta licitación se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para

contratar en pública licitación la venta de 3.898 kilogramos de hierro batido, se comprometo á satisfacer por la referida cantidad de hierro la de (tantos céntimos de peseta, en letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 25 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Natalio Gordo.—V.º B.º—El Coronel Director, Federico Ruiz Jimenez.

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el presente se emplaza á la persona que desempeñó el cargo de Pagador del Gobierno político de la provincia de Guipúzcoa en el año de 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente en esta oficina de mi cargo para cumplir una orden del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia de que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instituciones vigentes.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito
del Hospicio.*

En virtud de providencia del Sr. Juez del mismo, dictada en expediente á instancia de D. Joaquin Guillermo de Lima, representante legítimo de sus hijos Doña Inés y D. Joaquin, se cita por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Inés de la Rocha y Fontecilla, madre de aquellos, para que se presenten á deducirlo en el referido Juzgado y Escribanía de D. Juan Vallejo.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—
Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 4 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, tendrá efecto por pliegos cerrados en la sala de remates de la Excm. Corporación municipal la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital por tiempo de dos años.

Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Tesorería de S. E. 6.250 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días laborables que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de primera, segunda y tercera clase de pedernal necesarias para el empedrado de esta capital durante dos años, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de la misma del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción

á ellas..... (aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra).

Madrid de de 1872.

(Firma del proponente.)

Alcaldía popular de Alcorcon.

El Ayuntamiento que presido se encuentra autorizado competentemente para arrendar en pública licitación las yerbas del prado de Santo Domingo, situado en este distrito forestal. En su consecuencia tiene señalada la subasta para el día 15 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está expuesto al público en la Secretaría, cuyo disfrute comprende desde 1.º de Noviembre de 1872 á 31 de Marzo de 1873, sirviendo de tipo 350 pesetas.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en dicho remate.

Alcorcon 26 de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Juan Fernandez Vega.

Alcaldía popular de Horcajo de la Sierra.

Hago saber que previa la oportuna autorización se arriendan en pública subasta los pastos de las fincas de propios siguientes:

1.º Dehesa boyal, para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 180 pesetas.

2.º Los pastos de la Pedregosa, para 50 cabezas lanares, en 20 pesetas.

3.º Los del Plantío, para 20 cabezas lanares, en 20 pesetas.

Cuyos remates se verificarán el día 20 del mes de Octubre próximo en la casa consistorial y hora de las doce de su mañana.

Horcajo 23 de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Pedro Hernan.

Alcaldía popular de Orusco.

Con la superior autorización se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la dehesa Carnicera, de los propios de esta villa, para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre al 31 de Marzo de 1873, bajo el tipo de 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala consistorial de la misma el día 14 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Orusco 25 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Valdemanco.

El Ayuntamiento de este pueblo arrienda los pastos del Arroyo Albalá para 150 reses lanares, por el tipo de 100 pesetas y duración desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre próximo venidero; y para la subasta ha señalado los días 6 y 13 de Octubre inmediato, á las doce del día, en el pórtico de la iglesia.

Valdemanco 25 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Simon Baonza.

Alcaldía popular de Villavilla.

Con la competente autorización superior se subastan en esta villa los pastos de invierno de las fincas de propios monte Robledal y dehesa de los Heros, para 200 cabezas lanares los del primero y 300 los de la segunda y bajo los tipos respectivos de 325 y 250 pesetas. El remate tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villavilla 17 de Setiembre de 1872.—
Juan de Dios Casanova.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento popular que presido, competentemente autorizado, ha acordado proceder á la subasta de roza de 440.000 kilos de leñas de chaparro de la dehesa boyal y sotillo de este pueblo, correspondientes á los tranzones segundo y tercero, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Y para su remate ha señalado el día 28 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda enterarse de él toda persona que desee tomar parte en la licitación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon 27 de Setiembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan Medrano.

Alcaldía popular de Villaverde.

Por dimisión del que la desempeñaba queda vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta población de Villaverde de Madrid, que dista de la capital una legua y se halla situada entre las dos carreteras de Andalucía y Toledo, consta de 200 vecinos, poco más, es población sana y de piso llano, no tiene oficina de Farmacia, pero se proveen los vecinos en las de Madrid ó Getafe, que dista cinco kilómetros.

La dotación consiste en 5.000 reales por la asistencia gratuita de una á 50 familias pobres designadas con anticipación, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del Profesor la Cirugía menos en cuanto á las familias pobres, ó que el mismo se convenga con un ministrante que hay en la población.

También disfrutará el Profesor como dotación otros 5.000 rs. que en igual forma abonarán los vecinos no pobres por su asistencia según repartimiento que entre sí ejecutarán, siendo responsable al pago por el primer año un primer contribuyente del pueblo, y luego quizá también por los demás, disfrutando además como aumento á la dotación los ajustes particulares que hiciera con los vecinos denominados de las afueras, cuyo número es de 12 á 15, y también 30 rs. que recibirá por cada parto que asista y fuera llamado, satisfaciéndolos aquellos que ocupasen al Profesor, é igualmente percibirá los honorarios que le señalen los aranceles en los golpes de mano airada siempre que los agresores puedan pagarlos.

El partido de Médico-cirujano de esta población en la forma que queda expresado es de tercera ó cuarta clase y cerrado, haciéndose la provisión de la plaza pasados los 20 días de este anuncio, en cuyo plazo dirigirán los aspirantes las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, arregladas en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Villaverde 24 de Setiembre de 1872.—
El Alcalde, Francisco Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de vecinos, Miguel Gonzalez, Secretario.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.